

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
RADICADO: 760013105020202100160-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 418

Santiago de Cali, trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.084.551.290, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, representada legalmente por el Doctor Juan David Correa Solorzano, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

a. Aadvierde el Despacho que el poder aportado, es insuficiente, toda vez que no cumple lo preceptuado en el artículo 25 numeral 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en razón a que, no indica contra que entidades se está demandando, ni indica el nombre de su representante legal, tampoco contiene la totalidad de las pretensiones, pues en ella, solo se pretende el reconocimiento del pago de una pensión de vejez pero nada refiere respecto a los aportes faltantes en seguridad social, por lo que se deberá corregir el mismo.

b. Respecto a la prueba documental:

- La misma es Aportada, pero no se relaciona en el acápite de pruebas, el documento de identidad del fallecido señor **RONALD ALEXIS OSORIO CARDENAS.**

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

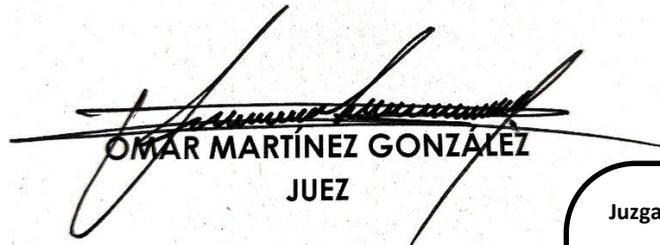
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **FRANK ROBINSON LOPEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.624.785, portador de la Tarjeta Profesional N° 258.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2021

En **Estado No. 036** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario